

Con papel de C. de Setiembre del año proximo pasado, remi-
 tió al Consep. de Orden del Rey, el S. D. Josef Ant. Cavallero, el
 Memorial, y documentos, que, con fha de C. de Agosto anterior,
 havia dirigido a Sef. D. Diego Merendez Aguielles, Vicario Juy
 Eco. ordinario, y Visitador Grial de esa Villa, y Partido de Capava-
 ca, Suplicandole, en consideracion a quanto expuso, se dexase man-
 dar, se llebese a pux, y deido efecto la Venta, que havia celebrado
 ultimam^{te} del Santuario de la Santa Cruz de ella, sin perjuicio
 de las acciones, y dñs, que se disputaban entre este Consep. y la
 Camara, con motivo de la competencia suritada entre ambos
 Tribunales; para que el propio Consep. consultara a Sef. su
 dictamen.

Para executar, con la instruccion correspond^{te} mandó
 aho Consep. para, al que hacia oficio de S. Fiscal, la citada R.
 Orden, con la Representacion, y documentos expresados; y confor-
 macion con lo expuesto en su vista, y de otros anteced^{tes} que se
 hallaban en su poder, y de que el citado Vicario hacia mencion
 en la citada Representacion, en Consulta de 3. de Diciembre de
 dho año, hizo presente a Sef. entre otras cosas, que las provi-
 siones acordadas p. los Ordinarios Eco. en las S. Visitas, son exe-
 cutivas p. su naturaleza, y fines, a que terminan, sin ser admini-
 ble reclamacion, o apelacion, aunque se interpongan formal, y
 legitimam^{te} mas que en el efecto decalativo: que no padecia
 nulidad la de las Capillas del Santuario de dha Villa, p. falta de su-
 noridiccion en el visitante; y que aunque huviera, en quanto al patro-
 nato, la duda que vni. afectaban, p. implicar el conociem^{to} de los dos